

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA S.A CONTRA ELADIA BENEDICTA HUELVAS TORRIJOS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00106-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.GP., así como de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aspectos que se señalaran a continuación:

1. Señala el Num. 4 del Art. 82 que la demanda debe indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, no obstante, existe una discrepancia entre los hechos y las pretensiones, puesto que la activa pretende frente al pagaré **No. 9623931326**, se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$116.478.964) que revisado el título, corresponde al importe del mismo; sin embargo en los hechos expresa que el valor del título en cuestión es el de (\$140.000.00) indicando además que frente a éste, se han hecho pagos parciales, por lo que deberá clarificar esta situación.

2. Narra en los hechos que frente al pagaré **No. 9600073052** la ejecutada garantiza las obligaciones derivadas del mismo mediante el contrato de prenda de vehículo sin tenencia sobre el vehículo automotor marca TOYOTA, modelo 2019, motor 2TRA591620, color plata, placa EPN946, clase camioneta, no obstante revisado se halla que la obligación aquí garantizada es la del título No. 9623931326.

3. igualmente existe discrepancia en los hechos y las pretensiones frente al **pagaré único** en el que se judicializan las obligaciones No. 5000186003 y No 9600098307, pues de un lado menciona en los hechos que su valor correspondientemente es el de \$4.063.6809 y \$50.000.000 agregando que frente a este último se han hecho pago parciales, no obstante revisados se hallan dos pagarés únicos cada uno con importe de \$40.182.486 y \$1.746.319, que resulta ser el valor ejecutado.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 numeral 1 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO BBVA S.A contra la señora ELADIA BENEDICTA HUELVAS TORRIJOS Z, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada de la entidad accionante, quien fue designada por la sociedad Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar S.A.S, para desarrollar el mandato, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de agosto de 2023.	
Secretaria, _____.	